

## I N D I A

### RESUMEN DE LAS PREOCUPACIONES DE AMNISTIA INTERNACIONAL SOBRE LA INDIA

Octubre de 1990

Resumen

Indice AI: ASA 20/21/90/s

Distr: SC/CO

Este documento describe las preocupaciones de Amnistía Internacional en la India y los motivos por los que las salvaguardias jurídicas vigentes en ese país, que no se ajustan a las normas internacionales, no protegen a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En diversas zonas del país, sobre todo en el estado de Jammu y Cachemira y en el estado de Punjab, se han suspendido algunas garantías jurídicas como respuesta a la creciente oposición armada al gobierno. Varias de las salvaguardias mínimas recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se aplican a las personas procesadas en virtud de la Ley Sobre Actividades Terroristas y Subversivas (Prevención) de 1987, ni a las personas recluidas en prisión preventiva en aplicación de la Ley de Seguridad Nacional. La Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales), vigente en varios estados del nordeste y, desde hace poco, también en el estado de Jammu y Cachemira, permite a las fuerzas de seguridad efectuar detenciones sin orden judicial y les confiere amplios poderes para disparar a matar, así como inmunidad procesal. Amnistía Internacional cree que esta ley facilita la ejecución extrajudicial de personas sospechosas de oponerse a la política gubernamental.

Las salvaguardias jurídicas existentes a menudo no se aplican en la práctica, sobre todo cuando se detiene a personas pobres y desvalidas o cuando se trata de detenciones por motivos políticos. En dichos casos, los detenidos no son conducidos ante los magistrados durante las 24 horas posteriores a la detención, tal y como estipula la legislación india, y se niega a los presos encarcelados en régimen de incomunicación, circunstancia en la que son susceptibles de ser torturados, la posibilidad de tener acceso a abogados y familiares.

Los tribunales indios rara vez conceden indemnizaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos y los procedimientos para obtenerlas sufren largos retrasos. En ocasiones, más que facilitar las investigaciones de las violaciones de derechos humanos que se denuncian, los funcionarios y los miembros de las fuerzas de seguridad las obstaculizan activamente, hostigando e intimidando a los testigos. En un creciente número de casos denunciados en el estado de Jammu y Cachemira y en el estado de Punjab, los recursos de hábeas corpus han resultado ineficaces a la hora de conseguir la comparecencia ante los tribunales de los detenidos, muchos de los cuales permanecen en prisión no reconocida o han desaparecido.

.../...

Cada año se reciben informes de centenares de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, cuando se llevan a cabo investigaciones oficiales, raramente se hacen públicos los resultados. Muy pocas veces se exigen responsabilidades a los perpetradores de violaciones de derechos humanos, incluso en los pocos casos en los que los tribunales conceden indemnizaciones a las víctimas. Aunque en mayo de 1986 un juez identificó en un informe a 21 agentes de policía punjabíes contra los que existían pruebas de torturas, no se tienen noticias de que haya sido juzgado o condenado ninguno de ellos. De los varios cientos de personas que, según los informes, perecieron bajo custodia policial a consecuencia de torturas durante los últimos cinco años, Amnistía Internacional sólo conoce un caso en el que los policías responsables hayan sido procesados y condenados.

Como respuesta a las preocupaciones presentadas por los Relatores Especiales sobre Torturas y Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas, el gobierno indio se ha limitado a aludir, en términos generales, a las libertades recogidas en la Constitución o a rechazar las denuncias de torturas, alegando que fueron presentadas para "desacreditar a la policía". No obstante, el gobierno no dio respuesta alguna a las denuncias concretas que se le presentaron.

de las preocupaciones de Amnistía Internacional sobre la India,  
índice AI: ASA 20/21/90/s, publicado por Amnistía Internacional  
en octubre de 1990. Las personas que deseen más información o  
emprender acciones al respecto deben consultar el documento en su  
integridad.

**SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, GRAN  
BRETANA**

**TRADUCCION DE EDITORIAL AMNISTIA INTERNACIONAL, ESPAÑA**



EXTERNO (para distribución general)

Indice AI: ASA 20/21/90/s  
Distr: SC/CO

Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
1 Easton Street  
Londres WC1X 8DJ  
Gran Bretaña

Octubre de 1990

## I N D I A

### **RESUMEN DE LAS PREOCUPACIONES DE AMNISTIA INTERNACIONAL SOBRE LA INDIA**

Este documento describe las preocupaciones de Amnistía Internacional en la India y los motivos por los que las salvaguardias jurídicas vigentes en ese país, que no se ajustan a las normas internacionales, no protegen a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

En noviembre de 1989 accedió al poder el gobierno de coalición del Frente Nacional en sustitución de la administración del Partido del Congreso. En diciembre, el nuevo gobierno revocó la 59 enmienda a la Constitución, que permitía la suspensión del derecho a la vida en el Punjab, y ordenó, asimismo, la revisión de los casos de las personas detenidas en aquel estado. Como consecuencia de la revisión, que abarcó 1.400 casos, fueron excarceladas 600 personas. Sin embargo, se practicaron nuevas detenciones; durante los seis meses posteriores a la revisión se recibieron informes oficiales de más de 900 detenciones en el Punjab de presuntos miembros de grupos armados de oposición. Según parece, también han sido detenidas millares de personas en otros lugares de la India, sobre todo en el estado de Jammu y Cachemira, a causa de la intensificación de la campaña en favor de la independencia de dicho estado. Aunque muchas personas han sido puestas en libertad, parece ser que en Cachemira aún permanecen bajo custodia varios miles. Los informes indican que muchas personas permanecen encarceladas arbitrariamente sin cargos ni juicio en virtud de las leyes de prisión preventiva, y que a otras se les ha aplicado, sin mediar procesamiento alguno, la legislación "antiterrorista" especial.

Amnistía Internacional siente preocupación por la siguientes violaciones de derechos humanos que se cometen en la India: la reclusión, sin acusación formal ni juicio previo y en aplicación de leyes de prisión preventiva o de leyes "antiterroristas", de varios miles de presos políticos, entre ellos presos de conciencia; la práctica generalizada de la tortura y los malos tratos y la muerte bajo custodia policial, cada año, de más de 50 personas, según parece a consecuencia de tales prácticas. Amnistía Internacional siente preocupación, además, por las decenas de personas desaparecidas tras ser aprehendidas, los centenares de ejecuciones extrajudiciales y la docena, aproximadamente, de ejecuciones judiciales que, según los informes, se producen todos los años. Estas preocupaciones, destacadas en el Informe 1990 de Amnistía

.../...

Internacional, que abarca hasta el 31 de diciembre de 1989, se aplican igualmente al nuevo gobierno. En la Segunda Parte se recoge más información sobre estas preocupaciones.

En la Primera Parte de este documento se describen los motivos por los que las salvaguardias jurídicas sancionadas en la Constitución y las leyes de la India no se ajustan a las obligaciones contraídas por el país en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y otras normas internacionales. Incluso cuando se cumplen las normas mínimas internacionales, es frecuente que éstas se suspendan formalmente mediante instrumentos legales cuyo objetivo es poner fin a actividades definidas, de forma muy amplia, como "terroristas" o "subversivas", o acabar con las zonas "de disturbios". Otras veces, se hace caso omiso de ellas en la práctica.

## **PRIMERA PARTE**

### LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Incumplimiento de las salvaguardias recogidas en las normas internacionales de derechos humanos

Aunque en la India existe una prensa fuerte que ha investigado muchas denuncias de violaciones de derechos humanos y un poder judicial de larga tradición para proteger los derechos humanos garantizados por la Constitución, la protección jurídica de esos derechos en la India es insuficiente en varios aspectos y no se ajusta a las normas internacionalmente aceptadas. Por ejemplo, la Constitución india, en su artículo 22, recoge varias garantías fundamentales para las personas detenidas y encarceladas, como la obligación de conducir a todos los detenidos ante un magistrado durante las 24 horas siguientes a la detención; sin embargo, ese mismo artículo estipula que no se aplicará ninguna de dichas salvaguardias a "los detenidos en virtud de leyes que prevean la prisión preventiva", contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las personas procesadas en aplicación de la Ley sobre Actividades Terroristas y Subversivas (Prevención), de 1987, cuyo texto se recoge en el Anexo 12, no tienen derecho a algunas de las salvaguardias mínimas para un juicio con las debidas garantías que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De acuerdo con los términos del Apartado XVIII de la Constitución, el derecho a la vida y a la libertad personal y el derecho a no ser sometido a penas retroactivas son los únicos no derogables. Sin embargo, el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge otros derechos, como el de no sufrir torturas y no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y a la libertad religiosa, que los Estados no pueden derogar bajo ninguna circunstancia. El Pacto enumera también las circunstancias en que tendría que producirse la derogación.

Las salvaguardias jurídicas existentes se han suspendido como respuesta a la creciente oposición armada a que se enfrenta el gobierno en Cachemira, el Punjab, zonas del nordeste y el estado meridional de Andhra Pradesh. Estas zonas se rigen por una legislación especial. La Ley sobre Actividades Terroristas y

.../...

Subversivas (Prevención) permite hasta un año de detención para la investigación de ciertos delitos, definidos muy ampliamente, y restringe gravemente la libertad provisional bajo fianza. Según parece, todos los años se producen varios miles de detenciones en aplicación de las disposiciones de esta ley. Asimismo, a pesar de lo que su nombre indica, la ley ha entrado en vigor en otros estados indios donde no existe oposición armada al gobierno, como Maharashtra, donde el gobierno del estado anunció recientemente que se utilizaría contra las bandas de delincuentes. En Gujarat se recurrió a esta ley en julio de 1986 y 2.500 personas fueron detenidas en aplicación de sus disposiciones entre esa fecha y enero de 1990. La mayoría eran musulmanes detenidos en enfrentamientos entre grupos religiosos. La prensa india informó que la policía de Gujarat la aplica a menudo indebidamente, por ejemplo para detener a presuntos delincuentes, campesinos agitadores o trabajadores sin tierra que reivindican tierras y salarios dignos. Parece ser que varios centenares de personas detenidas en dicho estado permanecieron más de tres años en prisión sin que se les concediera la libertad bajo fianza.

Otra ley, la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales), tal y como se aplica en los estados de Manipur y Assam, permite a las fuerzas de seguridad efectuar detenciones sin una orden judicial y les concede amplios poderes para disparar a matar, así como inmunidad de procesamiento "en todos aquellos actos realizados, o que se piensen realizar, en el ejercicio de los poderes que les confiere esta ley" (excepto si lo autoriza el gobierno central). Cuando, en virtud de la Ordenanza de las Fuerzas Armadas de Jammu y Cachemira (Poderes Especiales) promulgada el 6 de julio de 1990, y sustituida por una Ley de igual nombre a finales de agosto, se otorgaron los mismos poderes a las fuerzas de seguridad que operan en el estado de Jammu y Cachemira, abogados y miembros de grupos defensores de las libertades civiles se quejaron de que resultaba virtualmente imposible obtener copias de la legislación, pues el Departamento Jurídico y de Información del estado no disponía de los textos legales [la Ley de las Fuerzas Armadas de Assam y Manipur (Poderes Especiales), de 1958; la Ordenanza de las Fuerzas Armadas de Jammu y Cachemira (Poderes Especiales), de 1990, y la Ley de las Fuerzas Armadas de Jammu y Cachemira (Poderes Especiales), de 1990, promulgada por el Ministerio del Interior el 31 de julio de 1990 en sustitución de la Ordenanza figuran, respectivamente, en el Anexo 13, el Anexo 14 y el Anexo 15]. Amnistía Internacional cree que dichas leyes facilitan las ejecuciones extrajudiciales de sospechosos de oponerse a la política del gobierno.

Además, las salvaguardias existentes con frecuencia no se observan en la práctica, sobre todo cuando se detiene a personas pobres y desvalidas o cuando se trata de detenciones por motivos políticos. En tales casos, no se conduce a los detenidos ante los magistrados durante las 24 horas siguientes a la detención, tal y como exige la legislación india y, si se encuentran encarcelados en régimen de incomunicación, se les niega el acceso a sus abogados y familiares mientras son interrogados, periodo durante el cual son susceptibles de sufrir torturas. (Véase Tortura de miembros de una comunidad tribal de Maharashtra, uno de los cuales murió bajo custodia policial, Anexo 4, y Preocupación de salud: Balkar Singh, Anexo 5). Cada vez se reciben más denuncias de los estados de Punjab y de Cachemira según las cuales la policía se niega a reconocer detenciones de personas sospechosas de pertenecer a grupos armados de oposición o de suministrarles información. Los

recursos de hábeas corpus interpuestos en favor de estos detenidos no reconocidos no han servido para nada en muchas ocasiones, y las fuerzas de seguridad muchas veces han hecho caso omiso de las órdenes judiciales de conducir a los detenidos ante los tribunales. Además, sólo pueden interponerse recursos de hábeas corpus ante los Tribunales Superiores, lo que limita el acceso a este importante remedio jurídico a muchas víctimas pobres e ignorantes.

Los tribunales indios raramente han concedido indemnizaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos porque durante muchos años han creído que el Estado no era responsable de los actos de sus agentes cuando éstos desempeñan "funciones soberanas" del Estado. Todavía no se ha puesto en práctica una recomendación que la Comisión Jurídica incluyó en su Primer Informe y en la que se instaba a que se suavizara la norma de inmunidad gubernamental. Además, muchas víctimas carecen de los recursos para emprender acciones jurídicas o temen hacerlo por miedo a represalias. Sin embargo, durante los últimos años, los tribunales han concedido en contadas ocasiones indemnizaciones o asignaciones provisionales a víctimas de graves violaciones de derechos humanos (Amnistía Internacional tiene conocimiento de cinco casos a lo largo de los diez últimos años). Pero los procedimientos legales sufren prolongados retrasos. En un caso, en marzo de 1989, el Tribunal Superior de Andhra Pradesh concedió una indemnización a los familiares de un hombre que murió en la cárcel de Koilakuntla en mayo de 1977. Fue el primer caso de indemnización concedida a familiares de un preso muerto bajo custodia de que tuvo conocimiento Amnistía Internacional. De igual forma, tras 12 años de acciones jurídicas, finalmente un juez de distrito de Calicut concedió a los padres de P. Rajan, en febrero de 1990, una indemnización por la muerte bajo custodia policial de su hijo, estudiante de ingeniería, que fue torturado hasta morir durante el estado de emergencia vigente en 1976, en el campamento de policía de Kakkayam, Kerala, por agentes que sospechaban que participaba en actividades políticas izquierdistas. Sin embargo, la policía apeló la sentencia ante el Tribunal Superior de Tamil Nadu y, en junio, el primer ministro del estado ordenó que se pagara a los padres la totalidad de la indemnización. Amnistía Internacional desconoce si se ha acatado la orden.

Más importante aún es que muy pocos perpetradores de violaciones de derechos humanos han tenido que responder de sus actos, incluso en aquellos casos en que los tribunales han concedido indemnizaciones. Amnistía Internacional dispone de información sobre un caso de indemnización a víctimas de torturas: ésta se concedió a 90 presos sijs que habían sido encarcelados en junio de 1984 y torturados en la cárcel de Ladha Kothi, Sangrur, Punjab, entre el 31 de mayo de 1984 y el 31 de marzo de 1985. Sus casos fueron sometidos a una investigación judicial conducida por el juez Tiwana. No obstante, aunque el juez mencionaba en su informe los nombres de 21 agentes de policía contra los que existían pruebas de que habían torturado a varios presos, no se tienen noticias de que, hasta la fecha, hayan sido puestos a disposición judicial.

Decenas de detenidos mueren todos los años bajo custodia policial a consecuencia de torturas. Pero, como mucho, se suspende del servicio a los agentes de policía responsables, que rara vez son procesados y condenados. Por ejemplo, según un estudio de Amnistía Internacional sobre los informes publicados en la prensa india sobre 43 casos de presuntas muertes bajo custodia a



consecuencia de torturas infligidas por policías ocurridas en los estados de Andhra Pradesh, Karnataka y Uttar Pradesh entre 1986 y finales de 1989, los policías fueron suspendidos del servicio (o se ordenó que lo fueran) en 12 casos; se procesó a un policía y se ordenó el procesamiento de otros dos (si bien no se tiene constancia de que se haya producido). De todas las muertes bajo custodia investigadas por Amnistía Internacional durante los cinco últimos años, sólo se procesó y condenó a policías en un caso.

Cuando se han ordenado investigaciones oficiales de denuncias más generalizadas de violaciones de derechos humanos, a menudo no se han publicado los informes. Una enmienda a la Sección 3 de la Ley de Comisiones de Investigación de 1952, introducida en 1986, autoriza al gobierno a ocultar, por motivos de seguridad del Estado, los resultados de las investigaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de dicha ley. (La revocación de esta enmienda figuraba entre las medidas políticas anunciadas por el gobierno del Frente Nacional ante el Parlamento en diciembre de 1989 pero, según noticias de Amnistía Internacional, esto no se ha producido aún). Por ejemplo, se nombraron dos comisiones para la investigación de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por la Policía Armada Provincial (PAP) en Uttar Pradesh en mayo de 1987. Se recopilaron informes muy documentados, investigados por una comisión de tres miembros dirigida por el ex auditor general Gian Prakash, según los cuales la Policía Armada Provincial había dado muerte deliberadamente a decenas de civiles desarmados en la noche del 22 de mayo de 1987, y de que se habían deshecho en secreto de los cadáveres arrojándolos a un canal. El gobierno del estado anunció posteriormente que la investigación se llevaría a cabo de acuerdo con los términos de la Ley de Comisiones de Investigación. Sin embargo, hasta ahora no se han dado a conocer oficialmente los resultados de las dos investigaciones, si bien el periódico The Telegraph de Calcuta publicó el texto del informe de la Comisión Gian Prakash. El Primer Ministro manifestó a un miembro del Parlamento el 20 de agosto de 1990 "que el informe ha sido calificado de 'secreto' por el gobierno de Uttar Pradesh...". Tampoco se tiene conocimiento de que se haya tomado medida alguna contra los presuntos responsables (véase Denuncias de ejecuciones extrajudiciales a manos de la Policía Armada Provincial en Meerut y sus alrededores, 22-23 de mayo de 1987, Anexo 7).

Amnistía Internacional siente una especial preocupación porque los funcionarios del gobierno y las fuerzas de seguridad, en lugar de facilitar las investigaciones, en ocasiones las obstaculizan activamente. Como ilustra el informe de Manipur, lo consiguen hostigando e incluso torturando a los denunciantes y a los testigos, tal y como ocurrió en el caso de la demanda civil por daños presentada por los habitantes de un pueblo de dicho estado (véase "Operación Bluebird". Estudio de un caso de torturas y ejecuciones extrajudiciales en Manipur, Anexo 6).

## SEGUNDA PARTE

### PRINCIPALES PREOCUPACIONES DE AMNISTIA INTERNACIONAL EN LA INDIA

#### **1. Detención de miles de presos políticos, entre ellos presos de conciencia, en aplicación de leyes de prisión preventiva o**

.../...

## **de leyes "antiterroristas".**

En la sección 3 del Anexo 1 (India: Análisis de las violaciones de derechos humanos), se describen las diversas leyes que se aplican para el encarcelamiento de presos políticos y las preocupaciones de Amnistía Internacional por la ausencia de determinadas salvaguardias básicas para la protección de los detenidos. Las principales leyes que permiten la prisión preventiva en la India<sup>1</sup> son la Ley de Seguridad Nacional, 1980, y, en Jammu y Cachemira, la Ley de Seguridad Pública de Jammu y Cachemira, 1978; ambas permiten la reclusión sin cargos ni juicio durante un periodo de hasta un año por motivos, definidos de forma muy imprecisa, de seguridad nacional (después de la redacción de este documento, ha caducado una enmienda a la Ley de Seguridad Nacional que permitía la detención sin juicio durante un periodo de hasta dos años en el Punjab). Aunque estas leyes incluyen algunas salvaguardias para los detenidos (tienen derecho a ser informados de las causas de la detención en un plazo de diez días y a que ésta sea estudiada en un plazo de siete semanas a partir de esa fecha por una Junta Asesora cuyas decisiones serán vinculantes para el gobierno), el gobierno no ha adoptado medidas para reforzar la protección constitucional de los derechos de los detenidos: aún no ha entrado en vigor la sección 3 de la 44 enmienda a la Constitución, aprobada por el Parlamento y refrendada por el presidente del país en 1978. Esta enmienda refuerza las salvaguardias de las leyes de prisión preventiva y estipula que la Junta Asesora encargada de la revisión de las detenciones esté formada únicamente por jueces en ejercicio procedentes de los tribunales superiores.

Además, las leyes de prisión preventiva vigentes no se ajustan a las normas internacionales fijadas en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión adoptado por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 43/173 de diciembre de 1988. Por ejemplo, contrariamente a lo dispuesto en los Principios 11 y 24, la Ley de Seguridad Nacional no incluye disposición alguna que obligue a las autoridades que practican la detención a conducir cuanto antes a los detenidos ante un juez u otra autoridad, ni garantiza un examen médico nada más producirse la detención.

Resulta difícil calcular con exactitud la cifra exacta de presos políticos, pues son muchos y gran número de ellos son excarcelados al poco de ser detenidos. Las estadísticas oficiales no son, en ocasiones, coherentes. Por ejemplo, funcionarios de Nueva Delhi anunciaron en enero de 1990 que en el estado del Punjab había 12.000 personas encarceladas en relación con actividades políticas, mientras, según los funcionarios del estado, la cifra era de 6.000.

## **2. Salvaguardias para la celebración de juicios con las debidas garantías.**

Amnistía Internacional dispone de muy poca información sobre

---

<sup>1</sup>. En la India, el poder encargado de ordenar la detención preventiva es el Ejecutivo, ya sea el gobierno central o los estatales. El propósito de la detención preventiva de personas es evitar actos definidos de forma tan imprecisa como "acciones perjudiciales para la defensa... o la seguridad de la India", o "perjudiciales para el mantenimiento del orden público".

los juicios a presos políticos, puesto que la mayoría se encuentran en régimen de prisión preventiva o de prolongada detención provisional. No obstante, los procedimientos judiciales recogidos en la Ley sobre Actividades Terroristas y Subversivas (Prevención) son motivo de preocupación porque no incluyen ciertas salvaguardias jurídicas básicas para la celebración de juicios con las debidas garantías. Tal y como se describe en el Anexo 1 (India: Análisis de las violaciones de derechos humanos), sección 3.3, los juicios se celebran a puerta cerrada ante tribunales especiales, puede mantenerse en secreto la identidad de los testigos y sólo puede apelarse ante el Tribunal Supremo. Las normas habituales de aceptación de pruebas sufren alteraciones y se presume culpable al acusado en cuatro supuestos. No es necesario que los acusados en virtud de las disposiciones de esta ley comparezcan ante un funcionario judicial tras la detención, sino que pueden ser conducidos ante un magistrado ejecutivo. Los procesos a presos políticos pueden celebrarse en el interior de las prisiones: en 1985, el juicio a 379 detenidos sijs se desarrolló en su totalidad en la cárcel de Jodhpur, Rajasthan, y fue suspendido en julio de ese año cuando el fiscal solicitó una orden judicial general para borrar los nombres de todos los testigos de las declaraciones policiales. Otros acusados encarcelados en virtud de las disposiciones de esta ley se quejaron de que les resultó difícil conseguir asistencia legal para su defensa. El 1 de mayo de 1990, el gobernador de Jammu y Cachemira abolió, al parecer sin aducir razón alguna, el único "Tribunal Designado" existente en la división de Cachemira, en Srinagar, para juzgar casos contemplados en la ley antiterrorista. A partir de esa fecha, todos los juicios han tenido que celebrarse en Jammu, a varios cientos de kilómetros hacia el sur, donde las reivindicaciones de una Cachemira independiente, de las que se acusa a los procesados en virtud de la Ley sobre Actividades Terroristas y Subversivas, cuentan con escaso apoyo. Según parece, muchos acusados han protestado porque no consiguen abogados que los defiendan.

### **3. Práctica generalizada de la tortura para obtener información o declaraciones.**

Muchas de las víctimas de torturas son presos políticos o personas pertenecientes a los grupos menos favorecidos socialmente de la India: las Castas y Tribus Clasificadas por la Constitución, detenidas por presuntos delitos penales. Entre las víctimas de torturas figuran hombres, mujeres y niños; en el caso de las mujeres, la mayoría denunciaron que miembros de la policía las habían violado. Hasta el momento de redactar este documento se ha negado a Amnistía Internacional el permiso para verificar las denuncias in situ, pero persisten los informes de torturas, las declaraciones juradas recibidas suelen coincidir en la descripción de los métodos de tortura aplicados y las circunstancias en que ésta se produce. En algunos casos, los jueces encargados de investigaciones oficiales confirmaron las denuncias. Los pormenores de tales prácticas y la respuesta del gobierno a las denuncias se describen en los Anexos 2 (India: Continuos informes de violaciones de derechos humanos en Bihar) y 3 (India: Denuncias de violaciones por parte de la policía: el caso de una mujer de una tribu de Gujarat, Gunta Behn). El Tribunal Superior de Bombay llevó a cabo una investigación de las denuncias de torturas descritas en el Anexo 4 (India: Tortura de miembros de una comunidad tribal de Maharashtra), que el magistrado local no había investigado, y llegó a la conclusión de que existían pruebas de torturas por parte de

la policía. Sin embargo, Amnistía Internacional no tiene noticias de que se haya procesado a los policías identificados por los funcionarios judiciales como responsables de las torturas, ni de que se haya indemnizado a las víctimas.

En la sección 5 del Anexo 1 se describen las constantes denuncias de torturas a presos políticos y las condiciones en que éstas tienen más posibilidades de producirse. La mayoría de las recibidas este año proceden del Punjab y Cachemira: el caso de Balkar Singh (véase Anexo 5, India: preocupación de salud: Balkar Singh) es un ejemplo típico de los muchos casos de tortura que se produjeron en el Punjab, en los que se hizo caso omiso de las salvaguardias legales para proteger a los detenidos. Pero también se tortura a personas detenidas por motivos políticos en otros lugares de la India: en el Anexo 6 ("Operación Bluebird": Estudio de un caso de torturas y ejecuciones extrajudiciales en Manipur) se recoge un estudio pormenorizado de las torturas infligidas a los habitantes de una población, entre ellos ancianos, mujeres y niños, y el hostigamiento y torturas a que fueron sometidos posteriormente por emprender acciones jurídicas para conseguir una indemnización. El gobierno se limitó a rechazar las detalladas denuncias de torturas descritas en los Anexos 5 y 6, remitidas por el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas a lo largo de 1989, y a decir que se trataba de tentativas deliberadas de desacreditar a la policía y a los Rifles de Assam, acusados de haberlas cometido. Sin embargo, se negó a un médico canadiense, que acudió a visitar el centro donde se encontraba detenido Balkar Singh, uno de los denunciadores de torturas, el permiso para que le hiciera un reconocimiento médico. Posteriormente, los exámenes médicos que le fueron practicados en Canadá tras su excarcelación confirmaron las denuncias.

Las muertes bajo custodia de personas detenidas por presuntos delitos penales constituyen un fenómeno generalizado y se reciben regularmente denuncias procedentes de todos los estados de la India. Amnistía Internacional constató más de 50 muertes recogidas en la prensa india a lo largo de 1989, y se cree que la cifra real es muy superior. Aunque, por lo general, suele llevarse a cabo algún tipo de investigación de estas muertes, rara vez se produce una investigación judicial exhaustiva y Amnistía Internacional sólo conoce un caso en el que se haya puesto a disposición judicial a los agentes de policía responsables. Según parece, a dos policías se les impusieron penas de entre cinco y ocho años de prisión por ocasionarle la muerte a Kashinath Nayak en Orissa en 1985. Fueron declarados culpables de homicidio.

En los casos en que se han efectuado investigaciones judiciales, se ha demostrado, en ocasiones, que miembros de la policía han tratado de ocultar pruebas de la responsabilidad policial en las torturas causantes de las muertes, por ejemplo falsificando o destruyendo archivos policiales o presionando a los médicos para que los documentos de las autopsias o los informes médicos corroborasen la versión de la muerte bajo custodia de la víctima ofrecida por la policía. En el Anexo 8 se describen algunos casos representativos.

#### **4. Detenciones no reconocidas y desapariciones.**

Hasta hace poco, en la India apenas se denunciaban casos de

.../...

desapariciones. Tal y como ilustra el Anexo 9 (India: Informes recientes de desapariciones), en raras ocasiones los tribunales han considerado a miembros de la policía responsables de esa violación de derechos humanos o concedido indemnizaciones a los familiares de las víctimas. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de ningún caso en el que se haya puesto a disposición judicial a los agentes responsables de las desapariciones. En un número cada vez mayor de casos recientes, ocurridos sobre todo en el Punjab, los remedios jurídicos, incluido el recurso de hábeas corpus, no han servido para que los presos comparezcan ante los tribunales, pues los agentes se limitan a negar que se encuentren detenidos. En un caso, el Tribunal Superior de Haryana inició el 22 de marzo de 1990 procedimientos por desacato al tribunal contra unos agentes por detención ilegal y por haber desobedecido las órdenes de excarcelación de tres detenidos (Devinder Singh Pujari, Rajinder Singh Pappu y Jurbaj Singh Jago), cuya detención negaron. Durante los últimos meses, se han recibido desde Cachemira varias decenas de informes de detenciones, según parece efectuadas por las fuerzas de seguridad, que no se han reconocido oficialmente. En septiembre, un abogado del Tribunal Superior de Srinagar manifestó que se encontraban pendientes de estudio por el tribunal 3.000 peticiones de hábeas corpus, sin que se produjera avance alguno en los procedimientos; la prensa tachó al tribunal de "prácticamente difunto".

En docenas de casos denunciados en estos estados se desconoce aún el paradero de los detenidos, aunque en el Punjab se reconocieron después varias detenciones. Sin embargo, en la mayoría de estos últimos casos, la policía afirmó que las personas habían "escapado" o que habían resultado muertas en "enfrentamientos" armados.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas comunicó en 1989 al gobierno indio 59 casos nuevos de desapariciones, 26 de los cuales se habían producido, según los informes, ese mismo año. El gobierno no respondió a ninguno de los casos concretos, pero indicó que existían muchas dificultades para su investigación debido a la lejanía de la zona y la falta de personal. No obstante, el gobierno declaró que respondería de ellos más adelante.

## **5. Ejecuciones extrajudiciales.**

Amnistía Internacional recibe anualmente centenares de informes de desapariciones extrajudiciales (véase Anexo 1, sección 7). En algunos casos, se trata de personas muertas de forma deliberada presuntamente tras ser capturadas por la policía, que afirma posteriormente que perdieron la vida en "enfrentamientos" armados. En otros, como los denunciados este año, sobre todo en Cachemira, se dispara deliberadamente contra civiles desarmados en manifestaciones; los testigos presenciales afirman que los tiroteos se producen sin que medie provocación o indiscriminadamente (véase Anexo 10: India: Tortura y muerte de civiles desarmados en Cachemira, etc). Como ya se ha dicho anteriormente, Amnistía Internacional siente especial preocupación porque la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales) vigente en zonas del nordeste de la India, incluidos el estado de Jammu y Cachemira y el estado de Manipur, facilita las ejecuciones al conceder amplios poderes para disparar a matar, así como inmunidad procesal a las fuerzas de seguridad (véase Anexo 6, sección 5).

El gobierno indio no respondió a ninguna de las denuncias pormenorizadas que le fueron remitidas por el Relator Especial de Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de las Naciones Unidas durante 1989. Según esas alegaciones, las fuerzas de seguridad dieron muerte deliberadamente en "enfrentamientos" simulados con la policía, o torturaron hasta morir, a personas procedentes de Assam, Punjab y otros estados. El Relator Especial también preguntó al gobierno por qué no se habían hecho públicos los resultados de la investigación de las presuntas ejecuciones extrajudiciales ocurridas en Meerut, Uttar Pradesh, en mayo de 1987. No recibió respuesta alguna. El gobierno tampoco respondió a las peticiones de información del Relator Especial sobre otros casos concretos, las investigaciones efectuadas y las medidas adoptadas para aclarar los hechos y para conducir a los responsables ante los tribunales. El gobierno respondió tan sólo que había adoptado todas las medidas posibles para garantizar la protección del derecho a la vida de todos los ciudadanos y afirmó que varios de los incidentes descritos por el Relator Especial no pertenecían a su mandato. El gobierno se refirió, en términos generales, a las libertades constitucionales, y declaró que se había dado orden de disparar únicamente en situaciones muy concretas puesto que la ley india sólo autoriza a la policía a utilizar un mínimo de fuerza.

## **6. La pena de muerte.**

En la India se lleva a cabo una media de una docena de ejecuciones judiciales al año. Las preocupaciones de Amnistía Internacional por la pena capital, especialmente la posibilidad de que se haya ejecutado a un inocente por motivos políticos en enero de 1989, se recogen en el Anexo 11 (India: la pena de muerte). El informe concluye que los ejecutados suelen ser personas pobres e ignorantes y expresa preocupación porque se puede condenar a muerte por "actos terroristas" en virtud de procedimientos que recortan gravemente las salvaguardias jurídicas normales (que permiten la reversión de la carga de las pruebas sobre el acusado y limitan las posibilidades de apelar). El gobierno rara vez da a conocer datos sobre las ejecuciones y no publica cifras actualizadas de las ejecuciones que tienen lugar todos los años. En su informe, Amnistía Internacional insta a que sea abolida la pena de muerte. Dado el secreto que rodea a la mayoría de las ejecuciones, la organización insta al gobierno a que publique anualmente datos sobre las mismas, como se indica en la Resolución 1989/64 del 24 de mayo de 1989 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y a que ponga en práctica la recomendación efectuada por la Comisión Jurídica en 1967 de que se prohíba por ley la ejecución de personas cuya edad al cometer el delito penado por ley fuera inferior a 18 años.

## LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1 India: Análisis de las violaciones de derechos humanos (Indice AI: ASA 20/02/88)
- Anexo 2 India: Continuos informes de violaciones de derechos humanos en Bihar (Indice AI: ASA 20/10/89)
- Anexo 3 India: Denuncias de violaciones por parte de la policía: el caso de una mujer de una tribu de Gujarat, Gunta Behn (Indice AI: ASA 20/04/88)
- Anexo 4 India: Tortura de miembros de una comunidad tribal de Maharashtra, uno de los cuales murió bajo custodia policial (Indice AI: ASA 20/15/89)
- Anexo 5 India: Preocupación de salud: Balkar Singh (Indice AI: ASA 20/06/88)
- Anexo 6 "Operación Bluebird": Estudio de un caso de torturas y ejecuciones extrajudiciales en Manipur (Indice AI: ASA 20/17/90)
- Anexo 7 India: Denuncias de Ejecuciones Extrajudiciales a manos de la Policía Armada Provincial en Meerut y sus alrededores, 22-23 de mayo de 1987 (Indice AI: ASA 20/06/87)
- Anexo 8 Muerte bajo custodia de T. Muralidharan (Indice AI: ASA 20/13/90); Las muertes bajo custodia de M. Tharthing, S. Joel y V.S. Cheery (Indice AI: ASA 20/12/90); Las muertes bajo custodia de Wilson Roy, Johnson Kindo y Uday Sharma (Indice AI: ASA 20/19/90); Muerte bajo custodia de Narasimha Raju (Indice AI: ASA 20/18/90)
- Anexo 9 India: Informes recientes de desapariciones (Indice AI: ASA 20/08/89); La desaparición de Darshan Dalla Singh (Indice AI: ASA 20/15/90); La desaparición de Ravail Singh (Indice AI: ASA 20/16/90)
- Anexo 10 India: Tortura y muerte de civiles desarmados en Cachemira (Indice AI: ASA 20/WU/02/90); India: Informes de la muerte de docenas de civiles en Srinagar, Jammu y Cachemira (Indice AI: ASA 20/05/90); India: Diez personas muertas como represalia en un ataque ocurrido en Srinagar (Indice AI: ASA 20/11/90); India: Presunto asesinato de un profesor universitario en un "enfrentamiento" simulado (Indice AI: ASA 20/05/89/s)
- Anexo 11 India: La pena de muerte (Indice AI: ASA 20/13/89)

Anexo 12 Ley sobre Actividades Terroristas y Subversivas  
(Prevención), 1987

Anexo 13 Ley de las Fuerzas Armadas de Assam y Manipur (Poderes  
Especiales), 1958

Anexo 14 Ordenanza de las Fuerzas Armadas de Jammu y Cachemira  
(Poderes Especiales), 1990

Anexo 15 Ley de las Fuerzas Armadas de Jammu y Cachemira (Poderes  
Especiales), 1990

**El Secretariado Internacional enviará los textos de los anexos  
previa petición de los interesados.**



INTERNO (Sólo para miembros de AI)  
Distr: SC/CO

Indice

SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL  
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO PARA USO EXTERNO

INDIA  
RESUMEN DE LAS PREOCUPACIONES DE AMNISTIA INTERNACIONAL SOBRE LA  
INDIA

ACCIONES RECOMENDADAS

Por favor, asegúrense de que todas las personas pertinentes de su Sección (incluidos los encargados de prensa) han recibido copias de este documento y de que se archiva para futuras consultas.

DISTRIBUCION POR EL SI

El SI ha enviado directamente esta circular a todas las Secciones, coordinadores IGO y grupos de coordinación de países para su distribución.